

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de junio de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — en el procedimiento iniciado por Aberdeen Property Fininvest Alpha Oy

(Asunto C-303/07) ⁽¹⁾

(Libertad de establecimiento — Directiva 90/435/CEE — Impuesto sobre sociedades — Distribución de dividendos — Retención en origen sobre los dividendos abonados a sociedades no residentes distintas de las sociedades en el sentido de dicha Directiva — Exención de los dividendos abonados a sociedades residentes)

(2009/C 180/07)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein hallinto-oikeus

Partes en el procedimiento principal

Aberdeen Property Fininvest Alpha Oy

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Korkein hallinto-oikeus — Interpretación de los artículos 43 CE, 48 CE, 56 CE y 58 CE y del artículo 2, letra a), de la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y fiscales de Estados miembros diferentes (DO L 225, p. 6) — Retención en origen sobre los dividendos distribuidos a una sociedad matriz establecida en otro Estado miembro, pero exención de los dividendos repartidos a una sociedad matriz establecida en el territorio nacional — Sujeto pasivo no contemplado en la Directiva matriz-filial — Convenio fiscal — Obstáculo a las libertades fundamentales — Situación comparable

Fallo

Los artículos 43 CE y 48 CE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a la normativa de un Estado miembro que exige de retención en origen a los dividendos distribuidos por una filial residente en dicho Estado a una sociedad anónima establecida en este mismo Estado, pero que somete a dicha retención en origen a dividendos similares abonados a una sociedad matriz de tipo «société d'investissement à capital variable» (SICAV) residente en otro Estado miembro, que reviste una forma jurídica que no está prevista en el ordenamiento jurídico del primer Estado, que no está incluida en la lista de sociedades recogidas en el artículo 2, letra a), de la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, en su versión modificada por la Directiva 2003/123/CE, del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, y que está exenta del impuesto sobre la renta en virtud de la normativa del otro Estado miembro.

⁽¹⁾ DO C 211, de 8.9.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 11 de junio de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te Amsterdam — Países Bajos) — Inspecteur van de Belastingdienst/X BV

(Asunto C-429/07) ⁽¹⁾

[Política de la competencia — Artículos 81 CE y 82 CE — Artículo 15, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1/2003 — Observaciones escritas presentadas por la Comisión — Litigio nacional sobre el carácter deducible de una multa impuesta por una decisión de la Comisión]

(2009/C 180/08)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof te Amsterdam

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Inspecteur van de Belastingdienst

Demandada: X BV

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Gerechtshof te Amsterdam — Interpretación del artículo 15, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1) — Presentación de observaciones escritas por la Comisión en un procedimiento nacional sobre la posibilidad de deducir a efectos fiscales una multa impuesta por la Comisión

Fallo

El artículo 15, apartado 3, párrafo primero, tercera frase, del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado, debe interpretarse en el sentido de que autoriza a la Comisión a presentar por propia iniciativa observaciones escritas a un órgano jurisdiccional de un Estado miembro que conoce de un litigio relativo a la posibilidad de deducir de la base imponible de una empresa una multa, o parte de ésta, impuesta por una decisión de la Comisión por la vulneración del artículo 81 CE u 82 CE.

⁽¹⁾ DO C 297, de 8.12.2007.